



REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ DE AUDITORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HOCOL S.A.

ARTICULO 1.- Objetivo del Comité: El Comité de Auditoría de la Junta Directiva de HOCOL S.A., en adelante denominado “Comité de Auditoría” o “Comité”, es el máximo órgano de control de la Compañía encargado de la vigilancia de la gestión y la efectividad del sistema de control interno. Es de carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno y por la legislación que le resulte aplicable.

El Comité de Auditoría tiene como objetivo primordial apoyar a la Junta Directiva en la supervisión del sistema de control interno, asuntos financieros, contables y de riesgos que deban ser aprobados por la Junta Directiva

ARTICULO 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité de Auditoría.

ARTICULO 3.- Composición del Comité: El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva. En todo caso uno de estos miembros será el Director de Auditoría Interna de ECOPETROL, quienes serán designados para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un plazo igual o inferior. Todos los miembros del Comité deberán ser independientes y tener conocimiento en temas relacionados con sus funciones, al menos uno de ellos deberá ser experto en temas financieros y contables. Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría cesarán por el cumplimiento del plazo por el cual han sido nombrados o por voluntad propia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que no son independientes aquellos miembros del Comité de Auditoría que:

1. Reciban directamente o por interpuesta persona honorarios de consultoría, asesoría u otros de carácter compensatorio por parte de HOCOL S.A. diferentes a aquellos honorarios que reciban como miembros del Comité de Auditoría.

Para efectos del presente numeral, se entenderá que actúan en calidad de interpuesta persona, aquellas que sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá la facultad de autorizar el no cumplimiento del requisito de relación de parentesco o consanguinidad establecido en el numeral 1 anterior, cuando así lo considere necesario.

2. Sean empleados o tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con algún empleado de HOCOL S.A.

Los integrantes del Comité de Auditoría se comprometerán por escrito, al aceptar su designación por parte de la Junta Directiva, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. En el evento en que alguno de los integrantes del Comité de Auditoría pierda esa calidad, la Junta Directiva deberá reemplazarlo con otro de sus miembros que cumpla con los criterios de independencia establecidos en el presente párrafo. En la respectiva acta del Comité, se dejará constancia de dicho compromiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El experto en temas financieros y contables del Comité de Auditoría deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la sección 407 de la Ley Sarbanes Oxley:

1. Entendimiento y manejo de los estados financieros y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia y en Estados Unidos (COL GAAP y US GAAP, en inglés).
2. Capacidad para valorar la aplicación general de los principios contables generalmente aceptados en Colombia y Estados Unidos, y en especial a lo relacionado con la contabilidad de estimativos, causaciones y reservas.
3. Experiencia en preparación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros, o experiencia en supervisar a quienes participan en estas actividades.
4. Experiencia en controles y procedimientos contables internos para la publicación de información financiera.
5. Entendimiento de las funciones del Comité de Auditoría.

El experto financiero y contable certificará por escrito, al aceptar su designación por parte de la Junta Directiva, que cumple con los criterios de experticia establecidos en el presente párrafo. En la respectiva acta del Comité, se dejará constancia de dicha certificación.

ARTICULO 4.- Presidente del Comité: Los miembros del Comité, elegirán entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Auditoría. Será elegido para períodos de un (1) año.

El Presidente del Comité o quien éste comisione para el efecto, tendrá la misión de presentar e informar a la Junta Directiva sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

ARTICULO 5.- Secretario del Comité: Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, un miembro de la Gerencia de Auditoría Interna de HOCOL S.A., quien se encargará de la logística necesaria, de citar el Comité, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas de las sesiones.

ARTICULO 6.- Participantes del Comité: Los miembros permanentes del Comité de Auditoría serán tres (3), con voz y voto. El Presidente de HOCOL S.A. podrá asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrá voz pero no voto. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Comité de Auditoría con voz pero sin voto. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, los empleados de la Compañía o colaboradores externos a quienes el Comité de Auditoría encomiende tareas específicas, tengan responsabilidades en los temas a tratar y cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

El Vicepresidente Financiero de HOCOL S.A. asistirá mensualmente y participará únicamente en la presentación de Estados Financieros periódicos.

ARTICULO 7.- Reuniones del Comité: Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se reunirá mensualmente, esto hasta nueva orden de la Casa Matriz, en el domicilio de la Compañía o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, alguno de los miembros del Comité, el Presidente o por el Gerente de Auditoría Interna. Estando presentes todos los miembros del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Auditoría durante las reuniones ordinarias o extraordinarias del mismo podrán realizar sesiones privadas, sin la presencia de la Administración de la Compañía, con la Gerencia de

Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y/o auditores externos de HOCOL S.A., o con otros invitados que ellos consideren pertinentes.

ARTICULO 8.- Cronograma de Reuniones: Los miembros del Comité de Auditoría deberán aprobar anualmente el cronograma de las reuniones ordinarias.

ARTICULO 9.- Medios de Convocatoria: La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

ARTICULO 10.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: El Comité podrá deliberar siempre que concurren a la reunión mínimo dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Funciones del Comité: Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones principales:

1. Revisar los estados financieros de la Compañía mensualmente antes de ser presentados a la Junta Directiva, así como supervisar la adopción y cumplimiento de adecuadas prácticas contables y de revelación de información financiera.
2. Recomendar a la Junta Directiva los lineamientos, políticas, principios, modelos y metodologías a ser aplicadas en materia de Control Interno.
3. Supervisar el trabajo del Revisor Fiscal y/o Auditor Externo tendiente a la emisión de la opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros (incluyendo conocer, recibir, valorar y solicitar de la administración y de la Revisoría Fiscal y/o Auditoría Externa información sobre las debilidades materiales encontradas en el reporte de información financiera).
4. Aprobar el plan general de auditorías, las actividades de aseguramiento y asesorías a ejecutar por la Auditoría Interna, asegurar la adopción de estándares y aplicación de prácticas internacionales de auditoría de general aceptación y hacer seguimiento a la gestión de la Gerencia de Auditoría Interna.
5. Solicitar los informes, la ejecución de investigaciones o trabajos especiales que considere pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
6. Conocer y realizar recomendaciones a la Junta Directiva y a la administración con base en los resultados del Revisor Fiscal, auditorías externas, demás entes de control externo y la evaluación integral del Sistema de Control Interno realizada por la Gerencia de Auditoría Interna. Informar a la Junta Directiva sobre hallazgos y situaciones de riesgo que lo ameriten.
7. Verificar que se cumpla la decisión de elección del Revisor Fiscal por parte de la Casa Matriz, indicando que los elegidos a ejercer el cargo de Revisoría Fiscal no se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley colombiana y en la normatividad extranjera que resulte aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno de HOCOL S.A. En la respectiva acta del Comité, se dejará constancia de dicha verificación.

8. Recomendar a la Junta Directiva, la aprobación de funciones adicionales a ser realizadas por el Revisor Fiscal y que estén permitidas bajo el artículo 207 del Código Comercio y bajo las leyes del mercado de valores de los Estados Unidos de América.
9. Revisar y evaluar los informes de la Gerencia de Auditoría Interna, Revisor Fiscal y/o auditores externos, así como las medidas o respuestas dadas por la administración a los mismos
10. Apoyar a la Junta Directiva en la revisión previa de asuntos financieros y contables que deban ser aprobados por la misma.
11. Conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento efectivo de los códigos de Ética y de Buen Gobierno, en razón de las reclamaciones que a la Junta Directiva le formulen terceros.
12. Conocer, hacer seguimiento y ordenar las medidas correctivas a que hubiere lugar respecto a las denuncias de corrupción, fraude y denuncias que sean de su competencia, de conformidad con lo señalado en el proceso ético.
13. Vigilar el establecimiento de un Sistema de Gestión de Riesgos para la Compañía, que comprenda la identificación, valoración, definición de responsabilidades y planes de manejo y mecanismos de monitoreo.
14. Conocer del informe trimestral que le presente la Gerencia Administrativa sobre el estado actual del manejo de los riesgos de la Compañía.
15. Supervisar y dirimir los desacuerdos de importancia surgidos entre la Administración y/o la Gerencia de Auditoría Interna y/o la Revisoría Fiscal y/o auditores externos en desarrollo de sus funciones.
16. Poner a disposición de la Junta Directiva los apartes pertinentes de sus actas, relativos a hallazgos relevantes y al seguimiento del Sistema de Control Interno.
17. Conocer el informe anual que presenta el Comité de Reservas en relación con las reservas petroleras de HOCOL S.A.
18. Presentar a la Junta Directiva, por intermedio del Presidente del Comité, informe de las sesiones del CAJD, indicando las principales recomendaciones y decisiones adoptadas por el Comité.
19. Verificar que las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos se realicen en condiciones de mercado y pronunciarse, mediante la producción de un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos.
20. Designar Presidente y Secretario ad hoc para las reuniones del Comité en las que se ausenten los titulares del cargo.
21. Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva y en general, todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las normas legales aplicables a la Compañía

La Secretaria del Comité de Auditoría mantendrá una línea telefónica y una dirección de correo electrónico de uso confidencial, a disposición de los diferentes grupos de interés de HOCOL S.A. Cualquier persona que desee advertir o avisar sobre la comisión de posibles infracciones en HOCOL S.A. respecto de conflictos de interés y de irregularidades contables o financieras, podrá hacer uso de estos medios de comunicación.

El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de HOCOL S.A.

ARTICULO 12.- Agenda de la Reunión: El Comité podrá decidir en cada sesión su propia agenda, la cual como mínimo debe incluir los siguientes asuntos:

1. Aprobación del acta anterior
2. Revisión del cumplimiento de compromisos
3. Presentación de estados financieros
4. Informe de Auditoría
5. Informe del Sistema de Control Interno
6. Formulación de nuevos compromisos

ARTICULO 13.- Informes presentados al Comité: Al Comité de Auditoría se presentarán los informes que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, los cuales serán como mínimo los siguientes:

1. Informe anual sobre el Sistema de Control Interno - COSO
2. Informe anual sobre el Sistema de Gestión de Riesgos
3. Informe anual sobre Finanzas e Inversiones
4. Informe anual de la Revisoría Fiscal, Gerencia de Auditoría Interna y auditores externos.
5. Informe anual sobre lavado de activos, fraude contable, financiero y casos éticos
6. Informe anual sobre reservas

ARTICULO 14.- Actas: El Secretario del Comité levantará acta de la sesión en la que constarán los temas y asuntos tratados durante el Comité. El acta se circulará entre los miembros para comentarios y será formalmente aprobada en la siguiente sesión del Comité.

ARTICULO 15.- Deberes y Responsabilidades de los Miembros del Comité: Para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a los principios de actuación consagrados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- Contratación de Asesores Externos: El Comité de Auditoría podrá solicitar a la Presidencia de la Compañía, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones.

ARTICULO 17.- Sanciones: La Junta Directiva no considerará para próximos períodos del Comité de Auditoría a aquellos miembros e dejen de participar sin motivo justificado en un 50% de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias celebradas en el período inmediatamente anterior al de la respectiva elección.

ARTICULO 18.- Modificación del Reglamento del Comité: El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva por mayoría simple. Cada vez que se efectúe una modificación al Reglamento Interno del Comité de Auditoría, el secretario lo dará a conocer a la Junta Directiva.